

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO.-	POR EL QUE SE CREA LA COMISION ESTATAL PARA LA PLANEACION DE LA EDUCACION SUPERIOR.-.....	PAG. 2
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO-DISTRITO PROMOVIDO POR EL C. LEOPOLDO MORENO MARRUFO - Y OTROS EN CONTRA DEL EJIDO "PEÑON BLANCO", MUNICIPIO-DE PEÑON BLANCO, DURANGO Y OTROS RELATIVO A JUICIO DE- NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.-.....	PAG. 18
AVISO DE FUSION.-	ENTRE LAS EMPRESAS TECNOLOGICAS MINERALES DE - MEXICO, S.A. DE C.V., Y ALLOMEXICO, S.A. DE -- C.V., SUBSISTIENDO LA PRIMERA DE ELLAS Y EXTIN- GUIENDOSE LA SEGUNDA POR ABSORCION.-.....	PAG. 19
2. BALANCES GENERALES.	AL 31 DE ENERO DEL 2002, DE LAS EMPRESAS TECNO- LOGICAS MINERALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., Y - ALLOMEXICO, S.A. DE C.V.-.....	PAG. 21
EDICTO.	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO DEL SEPTIMO-DISTRITO RELATIVO A ACCION DE RESTITUCION DE - TIERRAS PROMOVIDO POR LA ASAMBLEA DE BIENES CO- MUNALES, DEL Poblado "BAGRES Y ANEXOS", DEL MU- NICIPIO DE TEPEHUANES Y GUANACEVI, DGO.-.....	PAG. 23

I S C Y T A C

EXAMEN.-	PROFESIONAL DE ARQUITECTO DEL C. CESAR ALEJAN- DRO CANTU GAMBOA.-.....	PAG. 24
----------	--	---------

El Ciudadano Licenciado Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 8 y 35 fracciones I, II, III, IV, VI, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; en los artículos 10, 11, 16, 21 fracciones XXIII, XXIV, XXVIII, XXX y XXXIV, 123, 124 y 125 de la Ley de Educación del Estado de Durango; y teniendo como base los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con la creación de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, se establecieron los lineamientos para la planeación, el desarrollo y el crecimiento ordenado de la educación superior del país, lo que permitió la creación de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES), organismo de consulta en el que han participado activamente la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), propiciando de esta manera el inicio de los procesos de planeación, programación y evaluación de este tipo de educación;

Así, con base en las tareas sustantivas desarrolladas por la CONPES se planteó la necesidad de conformar las Comisiones Regionales para la Planeación de la Educación Superior (CORPES) y de establecer las correspondientes Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) en cada una de las Entidades Federativas en las que se elaborarían los Programas Estatales Indicativos para la Educación Superior (PEIDES), en cada Entidad;

SEGUNDO.- Que con la creación de la Comisión Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA) se implantaron de manera sistemática los programas de evaluación de las instituciones, con lo que se ha dado más consistencia y rigor al seguimiento de las tres actividades sustantivas de la enseñanza superior: docencia, investigación y difusión;

TERCERO.- Que en los artículos 10 y 14 de la Ley General de Educación se establecen los fundamentos para crear un Sistema Estatal de Educación Superior, en el marco de la concurrencia de los Gobiernos Estatal y Federal, de donde derivan las políticas centrales de la SEP, conforme a las cuales los estados deben asumir la conducción de su crecimiento y desarrollo; por tanto, para que las políticas, estrategias y acciones en torno al logro de la cobertura con equidad, calidad y pertinencia puedan tener concreción, es fundamental la tarea de organización y coordinación que supone la concertación y vinculación interinstitucional;

CUARTO.- Que dentro del desarrollo del sistema estatal de educación, la autoridad educativa estatal deberá promover de manera particular el tipo de educación superior a efecto de que los servicios educativos que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior correspondan cuantitativa y cualitativamente a los fines de la política y legislación educativas federal y estatal y a las necesidades de desarrollo de la Entidad;

QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, señala que la educación superior constituye una pieza clave para éste, debido a que el conocimiento se ha convertido en el principal activo de la riqueza de las naciones, circunstancia en la cual las instituciones de educación superior tienen la importante tarea de producir, asimilar, transmitir, distribuir y difundir conocimiento, acervo fundamental para enfrentar los retos que plantea la sociedad contemporánea;

SEXTO.- Que el Programa Estatal de Educación 1999-2004, menciona que en el ámbito estatal son recientes los intentos de la Secretaría de Educación por impulsar acciones de planeación y coordinación de la educación superior, tarea compleja por la diversidad de subsistemas de los que dependen administrativamente las instituciones de educación superior ubicadas en el Estado, esfuerzos que habrán de considerar la necesidad de revisar, adecuar y actualizar la normatividad estatal e institucional, así como fortalecer y hacer operativa y dinámica la instancia responsable de conducir esas acciones;

SÉPTIMO.- Que en el caso particular del Estado de Durango, se considera indispensable la consolidación y activación de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), para lograr un desarrollo más coordinado, pertinente y racional del subsistema de educación superior, toda vez que se busca que estas acciones sean congruentes con los procesos de planeación, programación y evaluación implantados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), y con las políticas de desarrollo del Estado establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004;

OCTAVO.- Que a través del organismo de referencia, la autoridad educativa contará con una instancia de consulta, propuesta y apoyo para orientar la toma de decisiones en materia de educación superior, así como de investigación científica, tecnológica y humanística, pero también para promover una vinculación más eficaz entre las funciones sustantivas que desarrollan las instituciones y las necesidades y requerimientos para el desarrollo sustentable del Estado y de los sectores social y productivo de bienes y servicios;

he tenido a bien expedir, con fundamento en las bases constitucionales y legales expresadas en el proemio y en los razonamientos formulados en los considerandos, el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO** por el que se crea la

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I Naturaleza, fines y funciones de la COEPES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, en lo sucesivo "COEPES", como un órgano técnico-colegiado de planeación y coordinación de la educación superior, con autonomía funcional y domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Esta Comisión formará parte del Sistema Estatal de Educación y estará integrada por las instituciones de educación superior, públicas y privadas, que operen en el estado conforme a las leyes, reglamentos y normas establecidas. Para su funcionamiento se coordinará con la instancia correspondiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2.- La COEPES tendrá por objeto promover la planeación, integración, coordinación, desarrollo y evaluación del Subsistema de Educación Superior en el Estado, así como el mejoramiento integral y permanente de las instituciones de educación superior pertenecientes a ella, en los ámbitos de la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la vinculación social.

Para el cumplimiento de su objeto, fines y funciones, la COEPES regulará su funcionamiento conforme a lo establecido en este Decreto, en el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3.- Son fines de la COEPES:

I.- Proponer, articular, concertar y diseñar políticas, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo de la educación superior;

II.- Contribuir a la integración del Subsistema Estatal de Educación Superior;

III.- Promover y coordinar el desarrollo y consolidación de programas y acciones para ampliar el crecimiento, diversificación y cobertura de la educación superior en el estado;

IV.- Impulsar el desarrollo articulado de las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión y extensión que realizan las Instituciones de Educación Superior;

V.- Promover el mejoramiento integral y permanente de los programas y servicios que ofrecen las instituciones que son miembros de la Comisión;

VI.- Conciliar y articular los intereses académicos y administrativos de las instituciones integrantes de la Comisión, y representarlas ante las instancias de gobierno y organismos no gubernamentales;

VII.- Propiciar la cooperación, vinculación e intercambio de las instituciones que integran la Comisión;

VIII.- Todos aquellos que se deriven de su objeto.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto y fines, la COEPES desarrollará las siguientes funciones:

I.- Planear y propiciar el desarrollo, crecimiento y la reorientación, en su caso, de la educación superior en el estado;

II.- Proponer y aprobar políticas, normas y criterios generales para el desarrollo de la educación superior en el estado, conforme a la legislación federal y estatal vigente. Las políticas pasarán a formar parte del Programa Estatal de Educación;

III.- Presentar propuestas y recomendaciones a las autoridades educativas federales y estatales competentes, buscando siempre la integración y operación armónica del subsistema de educación superior del estado;

IV.- Propiciar la coordinación interinstitucional, así como la difusión y evaluación de las políticas estatales para la educación superior;

V.- Participar en la operación de programas, proyectos y acciones coordinadas por instancias del sector educativo federal o estatal, en apoyo a la consolidación y desarrollo de la educación superior en el estado;

VI.- Orientar y, en su caso, validar la creación de nuevas instituciones de educación superior públicas o privadas y la de nuevos programas y modalidades educativas en las instituciones existentes, o bien, recomendar la cancelación de alguno cuando lo considere pertinente;

VII.- Evaluar la pertinencia y factibilidad de nuevos programas académicos y modalidades educativas, cuyo dictamen será criterio básico para otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la autoridad educativa competente, en el caso de las Instituciones de Educación Superior (IES) particulares;

VIII.- Promover la superación académica y profesional del personal de las instituciones de educación superior, a través de programas específicos y mecanismos de intercambio institucional;

IX.- Impulsar la reforma, actualización permanente y flexibilización de los planes y programas de estudio de las instituciones educativas;

X.- Promover el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística por parte de las IES, en vinculación estrecha con la problemática social y el desarrollo sostenido y sustentable del estado y del país;

XI.- Formular, a partir del consenso interinstitucional, lineamientos estratégicos para atender los problemas cuantitativos y de calidad a los que se enfrenta el Sistema de Educación Superior de la entidad;

XII.- Promover la reorientación de la oferta y demanda educativas conforme a las perspectivas de desarrollo económico estatal en los marcos regional y nacional;

XIII.- Desarrollar estudios de carácter diagnóstico y prospectivo, como base para la planeación estratégica y sustentar la toma de decisiones, sobre la operación y desarrollo de la educación superior en el estado;

XIV.- Promover la evaluación interna y externa de las IES, la acreditación y certificación de sus programas educativos y de sus profesionistas egresados, en base a estándares estrictos de competencia académica y laboral;

XV.- Proponer criterios para la asignación de recursos y apoyos estatales o municipales a las instituciones de educación superior;

XVI.- Proponer iniciativas para gestionar el otorgamiento de recursos diferentes a los fondos públicos, por parte de instituciones y organismos privados para las instituciones de educación superior;

XVI.- Promover programas y acciones de vinculación entre empresas y sectores sociales del Estado con las instituciones de educación superior, para fortalecer las relaciones y apoyos recíprocos;

XVII.- Participar en la construcción y actualización permanente del Sistema Integral de Información y Documentación sobre la Educación Superior;

XVIII.- Establecer mecanismos de comunicación y celebrar convenios con organismos de carácter público o privado que persigan objetivos similares, conexos o complementarios de esta Comisión;

XIX.- Las demás funciones y responsabilidades que le confiera la autoridad educativa del Estado y la normatividad aplicable;

Sección II
De las Instituciones integrantes de la COEPES

ARTÍCULO 5.- Serán miembros de la COEPES las Instituciones de Educación Superior de carácter público o particular que:

- I.- Realicen las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- II.- Desarrollen por lo menos tres programas académicos formales en modalidades escolarizadas, reconocidos como de educación terciaria;
- III.- Cuente con niveles de calidad, desarrollo y consolidación académica, además de egresados titulados o con el grado correspondiente, conforme a los criterios que establezca periódicamente el Pleno de la Comisión;
- IV.- Sean propuestas por el Secretariado Conjunto y aprobadas por el Pleno de la Comisión;

ARTÍCULO 6.- Son derechos de las IES integrantes de la COEPES:

- I.- Participar en los Órganos de Gobierno y Comisiones de Trabajo en los términos de este Decreto y del Reglamento Interior;
- II.- Participar en el desarrollo y beneficiarse de los programas, proyectos y acciones interinstitucionales que promueva la Comisión;
- III.- Recibir de la Comisión los servicios y apoyos técnicos previstos en este Decreto y en el Reglamento Interior;
- IV.- Votar las políticas, propuestas, iniciativas y recomendaciones que se presenten por el Secretariado Conjunto o por el Presidente de la Comisión;

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de las IES miembros de la COEPES:

- I.- Cumplir los Acuerdos aprobados por el Pleno de la Comisión;
- II.- Participar, por medio de su titular o por quien lo sustituya de acuerdo con la normatividad de la propia institución, en las reuniones de los órganos colegiados de la Comisión;

- III.- Formar parte de las Comisiones de Trabajo a que fueran requeridas y colaborar en sus tareas, dentro de sus posibilidades institucionales;
- IV.- Proporcionar la Información que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus fines y funciones;
- V.- Comisionar, a solicitud de los Órganos Colegiados de la Comisión, personal especializado para integrar las Comisiones de Trabajo, en la medida de sus posibilidades;
- VI.- Participar en los programas, proyectos y actividades promovidas por la Comisión;
- VII.- Contribuir, conforme a lo acordado por los Órganos Colegiados, a la recuperación de los costos derivados y actividades realizadas.

ARTÍCULO 8.- La Comisión cumplirá sus fines y funciones con respeto a la autonomía y la pluralidad de las instituciones que la integran; por tanto, los Acuerdos aprobados por sus Órganos Colegiados tendrán el carácter que éstos determinen y, en su caso, serán asumidos y cumplidos por las instituciones en el momento en que sean ratificados por sus órganos internos de gobierno;

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COEPES

ARTÍCULO 9.- Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, la COEPES estará estructurada orgánicamente por:

- I.- La Comisión en Pleno;
- II.- El Secretariado Conjunto;
- III.- La Vocalía Ejecutiva;
- IV.- La Oficina Técnica;
- V.- Las Comisiones de Trabajo.

Sección I De la Comisión en Pleno

ARTÍCULO 10.- La Comisión en Pleno es el órgano máximo de gobierno, concertación y coordinación de la Comisión; tendrá las atribuciones y facultades que le señalan este Decreto y el Reglamento Interior correspondiente, y estará integrada por:

- I.- El Secretario de Educación del Estado, quien la presidirá;
 - II.- El Subsecretario de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación, quien actuará como Vocal Ejecutivo;
 - III.- El Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango;
 - IV.- Los Directores de los Institutos Tecnológicos estatales y federales establecidos en la Entidad;
 - V.- El Director General de la Universidad Pedagógica de Durango;
 - VI.- Los Directores de Escuelas Normales públicas establecidas en el Estado;
 - VII.- Un representante de las Instituciones particulares de la Educación Superior, establecidas en la ciudad de Durango y un representante de las Instituciones particulares de la Educación Superior, establecidas en la Región Lagunera Duranguense.
 - VIII.- Dos profesores-catedráticos-investigadores representantes del personal académico de las Instituciones Públicas de Educación Superior establecidas en la ciudad de Durango y dos profesores-catedráticos-investigadores de las Instituciones públicas de Educación Superior establecidas en la Región Lagunera Duranguense.
 - IX.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Durango;
- Cada uno de los titulares de las instituciones miembro fungirá, de manera rotativa y durante un año, como Secretario de la Comisión en Pleno.

ARTÍCULO 11.- El Presidente y demás funcionarios de la Secretaría de Educación así como los titulares de las IES ejercerán su cargo dentro de la COEPES mientras desempeñen el puesto público que representan.

El cargo de miembro de la Comisión en Pleno será de carácter honorario, pero en todos los casos cada representante contará con un suplente, con excepción del Presidente quien será suplido por el Vocal Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- La Comisión en Pleno tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Analizar y aprobar, en su caso, las políticas, estrategias, propuestas y recomendaciones que, para la planeación, desarrollo y coordinación de la educación superior, habrán de presentarse a las autoridades educativas federales y estatales;

- II.- Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas, proyectos e iniciativas que le sean presentadas por el Secretariado Conjunto o por su Presidente, y que convengan al interés común de las IES;
- III.- Validar la creación de nuevas IES públicas o particulares y la de nuevos programas y/o modalidades educativas en las instituciones existentes;
- IV.- Aprobar el desarrollo de programas, proyectos y acciones interinstitucionales en apoyo al mejoramiento de la calidad, pertinencia social y organización de la educación superior;
- V.- Solicitar y/o recomendar al Secretariado Conjunto la realización de estudios de diagnóstico y de carácter prospectivo, sobre la problemática y aspectos diversos de la educación superior en el estado, como sustento para su análisis y toma de decisiones;
- VI.- Aprobar y/o reformar el Reglamento Interior y las demás disposiciones que normen las funciones y actividades de la Comisión;
- VII.- Aprobar el ingreso de nuevas instituciones a la Comisión, en los términos del presente Decreto;
- VIII.- Nombrar a propuesta del Secretariado Conjunto a los miembros integrantes de las Comisiones de trabajo;
- IX.- Analizar y aprobar propuestas para mejorar la gestión y asignación de recursos públicos a las IES, así como para diversificar sus fuentes de financiamiento;
- X.- Conocer y aprobar los informes periódicos que presente el Secretariado Conjunto;
- XI.- Aprobar y evaluar periódicamente el Programa Estatal Indicativo para el Desarrollo de la Educación Superior en el Estado;
- XII.- Establecer relaciones a nivel estatal y nacional con los organismos de planeación que tengan que ver con aspectos de su quehacer;
- XIII.- Conocer los asuntos que no estén previstos expresamente en este Decreto, o en el Reglamento Interior y acordar lo conducente;

ARTÍCULO 13.- La Comisión en Pleno celebrará sesiones ordinarias dos veces al año. Para llevar a cabo estas sesiones y que sus Acuerdos tengan validez plena, bastará la presencia de la mitad más una de las instituciones que la integran. Los mecanismos para la votación se precisan en el Reglamento Interior.

En el caso de que no se reúna el quórum legal en la primera convocatoria, la Comisión podrá sesionar válidamente con los integrantes de ella que se encuentren presentes en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 14.- El Vocal Ejecutivo, por acuerdo del Presidente, convocará a las reuniones citando por escrito a sus integrantes con una anticipación mínima de diez días naturales. Las convocatorias incluirán el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión.

Así mismo se podrá invitar a las sesiones de la Comisión en Pleno a funcionarios públicos, titulares de instituciones u organismos, o bien a especialistas en los temas a tratar, todos los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 15.- La Comisión en Pleno sesionará con carácter extraordinario ya sea a solicitud de su Presidente, o por acuerdo del Secretariado Conjunto, para el sólo efecto de tratar asuntos específicos que, por su importancia o urgencia así lo requieran. Para celebrar la sesión y tomar acuerdos, será suficiente la presencia de la mitad más una de las instituciones integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 16.- Los Acuerdos y Resoluciones aprobados por la Comisión en Pleno y el Secretariado Conjunto serán resultado del análisis, la concertación y el diálogo entre sus miembros, y tendrán el carácter que en ellos mismos se especifique, pudiendo ser obligatorios, indicativos, recomendaciones de coordinación y colaboración interinstitucional, en el marco de este Decreto, de la Ley de Educación del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

En todo caso, cuando así se requiera, estos Acuerdos serán cumplidos por las Instituciones autónomas y federales previa ratificación de sus órganos internos de gobierno o de las instancias de las cuales dependan.

Sección II Del Secretariado Conjunto

ARTÍCULO 17.- El Secretariado Conjunto es el Órgano Colegiado de dirección, coordinación y articulación de la COEPES y estará integrado por:

- I.- El Secretario de Educación en el Estado, quien lo presidirá;
- II.- El Subsecretario de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación, Vocal Ejecutivo de la COEPES;
- III.- El Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.- El Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango;

- V.- El Director del Instituto Tecnológico de Durango;
 - VI.- El Director de la Universidad Pedagógica de Durango;
 - VII.- El Director de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango;
 - VIII.- Un representante de las Instituciones Particulares de Educación Superior del Estado de Durango;
 - IX.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Durango;
- La permanencia, suplencia y carácter honorario de estos cargos operará en los términos del artículo 11 de este Decreto.

ARTÍCULO 18.- Son funciones y facultades del Secretariado Conjunto:

- I.- Formular las políticas estrategias y acciones que, para la planeación y desarrollo de la educación superior, se hayan de presentar a la Comisión en Pleno para su análisis y aprobación;
- II.- Realizar directamente o por conducto del Vocal Ejecutivo todos los actos tendientes a lograr los fines de la COEPES;
- III.- Convocar a las instituciones integrantes de la COEPES a reunión ordinaria, extraordinaria y demás actividades que requieran de su participación, en los términos de este Decreto y del Reglamento Interior;
- IV.- Conocer las iniciativas, propuestas, proyectos e informes que realicen las instituciones integrantes de la Comisión, la Oficina Técnica y las Comisiones de trabajo; aprobar las que sean de su competencia y someter a la Comisión en Pleno las que requieran el acuerdo o ratificación de la misma;
- V.- Proponer y encomendar a las instancias correspondientes la realización de estudios e investigaciones sobre los diversos aspectos y problemas de la educación superior, así como llevar a cabo su seguimiento y supervisión;
- VI.- Autorizar la contratación de servicios profesionales para la realización de estudios especializados necesarios para los fines y tareas de la Comisión;
- VII.- Organizar y coordinar las Comisiones de Trabajo establecidas para apoyar las actividades de la COEPES;
- VIII.- Analizar y aprobar el programa anual de actividades y elaborar los informes correspondientes para su presentación a la Comisión en Pleno;

IX.- Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos financieros que los Gobiernos Federal y Estatal asignen a la COEPES, y ejercerlos conforme a la normatividad aplicable, así como los recursos humanos y materiales que requiera para su funcionamiento eficiente;

X.- Elaborar la propuesta de Reglamento Interior y demás normas y manuales de procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de la COEPES y presentar, los que corresponda, a la Comisión en Pleno para su aprobación;

XI.- Cumplir y cuidar la debida observancia de este Decreto, del Reglamento Interior y de los Acuerdos aprobados por la Comisión en Pleno;

XII.- Las demás que le sean encomendadas por la Comisión en Pleno o por su Presidente.

ARTÍCULO 19.- El Secretariado Conjunto sesionará con carácter ordinario cada tres meses y, de manera extraordinaria, a solicitud de su Presidente, para efecto de tratar asuntos específicos que por su importancia o urgencia así lo requieran.

En ambos casos el Vocal Ejecutivo formulará la convocatoria para la celebración de la sesión, con cinco días de anticipación para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. En ella se incluirá el orden del día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión.

Para realizar la sesión será suficiente la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Secretariado Conjunto, y los acuerdos se tomarán válidamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Sección III De la Vocalía Ejecutiva

ARTÍCULO 20.- La Vocalía Ejecutiva será la instancia responsable de la gestión y coordinación operativa de las actividades de la COEPES y estará a cargo del Subsecretario de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación; sus funciones serán las siguientes:

I.- Ejecutar y llevar el seguimiento de los Acuerdos aprobados por la Comisión en Pleno y el Secretariado Conjunto;

II.- Expedir las convocatorias y organizar las sesiones de la Comisión en Pleno y del Secretariado Conjunto;

III.- Someter el Programa Anual de Actividades y su presupuesto respectivo a la consideración y aprobación del Secretariado Conjunto;

IV.- Dirigir y coordinar las actividades de gestión operativa relativas a las funciones y responsabilidades del Secretariado Conjunto;

V.- Coordinar, articular y supervisar las actividades que lleven a cabo la Oficina Técnica y las Comisiones de Trabajo;

VI.- Suplir al Presidente de la Comisión en Pleno y del Secretariado Conjunto en sus ausencias;

VII.- Designar al responsable de coordinar la Oficina Técnica;

VIII.- Elaborar el informe anual de actividades del Secretariado Conjunto para su presentación a la Comisión en Pleno;

IX.- Las demás que le sean encomendadas por el Secretariado Conjunto.

El Vocal Ejecutivo será apoyado en el cumplimiento de sus funciones por un Asistente Técnico, que podrá ser el Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Sección IV De la Oficina Técnica

ARTÍCULO 21.- La Oficina Técnica es una instancia de apoyo al cumplimiento de los fines, funciones y operación de la COEPES, mediante la elaboración de proyectos, propuestas, documentos de trabajo y la realización de estudios diversos acerca de la problemática de la educación superior en el estado.

Esta Oficina estará integrada por un cuerpo de especialistas en distintos campos y temáticas contemporáneas de la educación superior y su Coordinador será nombrado por el Vocal Ejecutivo de quien tendrá dependencia directa; su conformación, estructura y funcionamiento se precisarán en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 22.- Correspondrá a la Oficina Técnica de la COEPES:

I.- Elaborar propuestas de políticas, estrategias, proyectos y recomendaciones relativas al crecimiento, desarrollo y consolidación del Subsistema Estatal de Educación Superior para la consideración y análisis del Secretariado Conjunto;

II.- Desarrollar y/o coordinar la realización de estudios diversos relativos a la planeación estratégica y prospectiva, mejoramiento, organización y evaluación de la educación superior;

- III.- Participar en la conformación del Sistema Integral de Información y Documentación sobre la educación superior;
- IV.- Elaborar la propuesta del Programa Anual de Actividades de la COEPES, su proyecto de presupuesto y los informes correspondientes, para su análisis y aprobación, en su caso, por el Secretariado Conjunto;
- V.- Establecer coordinación con las Comisiones de Trabajo para el desarrollo de actividades relacionadas con sus ámbitos, o dictaminación de iniciativas y propuestas;
- VI.- Proponer normas y criterios para la asignación de recursos estatales o municipales a las instituciones públicas de educación superior;
- VII.- Formular las propuestas de Reglamento Interior, de normas y manuales de procedimientos para el funcionamiento eficaz de la COEPES y que serán presentados al Secretariado Conjunto para su análisis y aprobación, según el caso;
- VIII.- Las demás tareas y actividades que le sean encomendadas por el Secretariado Conjunto a través del Vocal Ejecutivo.

Sección V
De las Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 23.- Las Comisiones de trabajo son órganos colegiados integrados por académicos -profesores e investigadores- de las Instituciones miembros de la COEPES, nombrados por la Comisión en Pleno, a propuesta del Secretariado Conjunto; son de carácter honorario y, para su operación, contarán con un Coordinador y un Secretario.

ARTÍCULO 24.- Estas Comisiones tendrán como funciones analizar y dictaminar aquellas iniciativas, propuestas y proyectos que, habiendo sido elaboradas por la Oficina Técnica o presentadas por las IES, les sean turnadas por el Secretariado Conjunto -conforme a su criterio-, antes de presentarlas a la Comisión en Pleno. Su integración, duración y funcionamiento serán especificadas en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FINANCIAMIENTO DE LA COEPES

ARTÍCULO 25.- El financiamiento de la COEPES estará sustentado en:

I.- El presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación;

II.- Las aportaciones, cuotas o donaciones que reciba de parte de las instituciones miembros de la COEPES o de otras instancias sociales.

ARTÍCULO 26.- La COEPES ejercerá sus recursos financieros, conforme a los programas establecidos, siempre en el marco de observancia estricta de las disposiciones legales y fiscales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Decreto de Creación del Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango (CIESED), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CXCVII, No. 28, del 5 de octubre de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión en Pleno y el Secretariado Conjunto determinarán la forma en que se llevarán a cabo los trabajos relativos a la elaboración del Reglamento Interior, de las normas y manuales de organización que emanen del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los miembros representantes del personal académico de las IES a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 y VIII del 17, serán invitados por acuerdo de los miembros ex oficio del Secretariado Conjunto reunidos para tal efecto, en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- La primera reunión ordinaria de la COEPES tendrá lugar dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la reunión del Secretariado Conjunto señalada en el Artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) concluirá sus actividades a solicitud expresa de la autoridad competente o por la creación de un organismo diferente que asuma su misión, funciones y objetivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por la Comisión en Pleno o por el Secretariado Conjunto, según corresponda,

en reunión ordinaria, o bien extraordinaria, con el voto directo de la mitad más uno de sus integrantes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de Febrero de 2002.

“SUFRAZIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

L.A. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ

EXP. NUM. 439/2000
LEOPOLDO MORENO MARRUFO Y OTROS
VS.
EJIDO "PEÑON BLANCO", PEÑON BLANCO,
DURANGO Y OTROS
NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Dgo., a 09 de abril del 2002

CC. TERESA DIAZ Y AGUSTIN GONZALEZ SANTILLANO

EDICTO

Me permito comunicar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de fecha dos de los corrientes, que dice:

"[...] **EL TRIBUNAL ACUERDO:** Vista la manifestación del representante común de la parte actora, a través de su asesor y el motivo por el cual no pudieron practicarse por edictos los emplazamientos a los CC. **TERESA DIAZ Y AGUSTIN GONZALEZ SANTILLANO**, ordenando pro auto del primero de febrero del año en curso, y determinado y haberse agotado oportunamente los extremos previstos en los artículos antes invocados, por lo que se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL PROXIMO DIA TREINTA DE MAYO DEL ANO DOS MIL DOS**, para que tenga verificativo la audiencia de Ley, debiéndose publicar los edictos por dos veces dentro del plazo de diez días en el **Periódico Oficial del Estado** en el **Periódico El Siglo de Durango**, en la **Presidencia Municipal de Peñón Blanco, Durango** y en los **Estrados de este Tribunal**, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por los actores **LEOPOLDO MORENO MARRUFO Y OTROS**, y deberán contestar la demanda a más tardar el día de la audiencia de Ley, ofrecer todas las pruebas que estimen conducentes a sus derechos e intereses, señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, quedando apercibidos que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas presuntivamente las afirmaciones de la parte actora, y de no señalar domicilio en esta Ciudad, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán practicadas mediante lista que se coloque en los Estrados de este Tribunal; asimismo se les previene para que el día de la audiencia de Ley, acudan debidamente asesorados por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución, Número 601, Zona Centro, de esta ciudad de Durango, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avejentados y jornaleros agrícolas, CUMPLASE EN LOS TERMINOS ORDENADOS Y DEL PRESENTE PROVEIDO QUE DAN NOTIFICADOS LOS COMPARECIENTES. [...]."

Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que los CC. **LEOPOLDO MORENO MARRUFO Y OTROS**, promueven la nulidad del acta de asamblea de fecha treinta de julio del dos mil, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos; por lo que deben comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL
SECRETARIO DE ACUERDOS

TECNOLOGÍAS MINERALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ALLOMEXICO, S.A. DE C.V.

FUSION

TECNOLOGÍAS MINERALES DE MEXICO, S.A. de C.V., ("TMM") y ALLOMEXICO, S.A. de C.V. ("ALLOMEXICO"), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el día 5 de abril de 2002, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas indicadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 5 de abril de 2002, en los siguientes términos:

PRIMERA. OBJETO.- Por medio de este instrumento las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo TMM (Fusionante) y desapareciendo ALLOMEXICO (Fusionada), implicando un aumento en la parte variable del capital social de TMM.

Asimismo, toda vez que el objeto social de TMM prevé las actividades que desarrolla ALLOMEXICO, no es necesario reformar los estatutos de TMM.

La presente fusión se conviene en base a los acuerdos que se contienen en las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas a que se hace referencia en el inciso III.A del capítulo de declaraciones anterior, y, en base a los balances de fusión al 31 de enero de 2002 que en este acto se aceptan por las partes, los cuales forman parte integrante del mismo y se acompañan como Anexos "1" y "2" del presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSMISION DEL PATRIMONIO DE LA FUSIONADA.- Como consecuencia de la fusión por absorción acordada, y para cuando ésta surta efectos, ALLOMEXICO cederá y transmitirá a TMM íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus activos, pasivos, derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

TMM, desde este momento, acepta la transmisión universal que de su patrimonio le hace ALLOMEXICO, en virtud de la fusión por absorción objeto de este Convenio, mediante la cual TMM absorbe a ALLOMEXICO en los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio.

Asimismo, y en virtud de lo anterior, las partes acuerdan aumentar la porción variable del capital social de TMM en la cantidad de \$2,806,344.07 (Dos Millones Ochocientos Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 07/100 M.N.), importe que resulta del cálculo realizado para determinar la participación de los accionistas de ALLOMEXICO como sociedad fusionada, en el capital contable de TMM como sociedad fusionante,

2.

entregando a los accionistas de **ALLOMEXICO**, dos (2), acciones de **TMM**, de conformidad con lo acordado por los accionistas de ambas sociedades, mismas que se entregarán a sus titulares contra entrega de los títulos definitivos o certificados provisionales que obren en su poder los cuales serán cancelados.

Una vez que surta sus efectos la fusión, el capital social de **TMM** quedará integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	ACCIONES CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL
	<u>CLASE I</u>	<u>CLASE II</u>	
Minerals Technologies México Holdings, S. de R.L. de C.V.	3,999	31,801,238	\$31,805,237.00
Minteq International Inc.	1	1	\$2.00
T O T A L :	4,000	31,801,239	\$31,805,239.00

TERCERA. EFECTOS. La fusión surtirá efectos el día que quede realizada la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal de los acuerdos relativos, toda vez que, si bien no existen acreedores de los cuales se deba obtener su consentimiento, se acuerda que la fusionante pagará los créditos de cualquier acreedor que pudiere surgir en los términos de lo dispuesto en el artículo Doscientos Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además, por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedarán extintos.

CUARTA. NOTIFICACIONES A TERCEROS. **TMM** se obliga a notificar a todas las personas físicas o morales con las que **ALLOMEXICO** hubiere celebrado contratos, negociaciones y operaciones de cualquier índole que, como consecuencia de la fusión, **TMM** se subrogará y sustituirá a **ALLOMEXICO** en dichos actos.

Asimismo, **TMM** se obliga a notificar a las autoridades que correspondan, la asunción de los derechos y obligaciones de **ALLOMEXICO**, como resultado de la referida fusión, para el efecto de registrar a **TMM** como nueva titular de dichos derechos y obligaciones.

México, Distrito Federal, a 5 de abril de 2002.


Lic. Francisco González de Cossío G.
Delegado Especial

TECNOLOGIAS MINERALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V
 Valle del Guadiana 575-A
 Zona Industrial
 Gómez Palacio, Dgo. C.P. 35070
 Tels. (17) 19-31-60, 19-31-61 Y 19-02-17 Fax (17) 19-31-63



TECNOLOGIAS MINERALES DE MÉXICO, S.A DE C.V
 BALANCE GENERAL
 AL 31 DE ENERO DE 2002

CONCEPTO	LIBROS PESOS
ACTIVO	
Activo Circulante	
Caja y Bancos	4,068,679.90
Inversiones	
Cuentas por Cobrar	
Clientes	28,473,285.57
Deudores Diversos	482,640.56
Provision Cuentas Incobrables	(1,710,265.08)
INVENTARIOS:	
Materias Primas	18,956,339.01
Producción en Proceso	732,169.02
Producto Terminado	4,619,245.52
Material de Empaque y Refacciones	1,192,552.83
Total Inventarios	25,500,306.38
Gastos Pagados por Adelantado	68,720.80
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	56,883,368.13
Plan Auto Utilitario (Neto)	306,844.72
Activos Fijos	20,131,655.77
Depreciación y Amortización Acum.	10,780,035.93
Seguros Pagados por Adelantado	228,217.35
TOTAL ACTIVO	66,770,050.04
PASIVO	
Pasivo Circulante	
Cuentas por Pagar	8,318,554.76
Cuentas por Pagar Intercompañías	37,585,963.89
Cuentas por Pagar MTX	
Impuestos por Pagar	(694,972.99)
Otros Pasivos por Pagar	(947,075.90)
Total Pasivo Circulante	44,262,469.76
Impuestos Diferidos	
Total Pasivo	44,262,469.76
Capital	
Capital Social	27,263,079.50
Reserva de Capital	101,937.00
Utilidades Acumuladas	(4,857,436.22)
Total Capital	22,507,580.28
Total Pasivo + Capital	66,770,050.04

(0)

ATENTAMENTE
 C.P. MIGUEL PINEDA H.
 GERENTE DE FINANZAS

ALLOMEXICO, S.A DE C.V

AVENIDA VALLE DEL GUADIANA 575-A COL. ZONA INDUSTRIAL C.P. 35070 GOMEZ PALACIO DGO.
TEL. 01(871)7193164

ALLOMEXICO, S.A DE C.V
BALANCE GENERAL
AL 31 DE ENERO DE 2002

	PESOS ENERO
BANCOS	128,632.58
CLIENTES	8,636,475.57 (1)
CUENTAS POR COBRAR	48,223.26
IMPUESTOS POR COBRAR	710,415.32
 INVENTARIOS	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>9,523,746.73</u>
 ACTIVO FIJO	
DEPRECIACIÓN ACUM.	
 TOTAL ACTIVO	<u>9,523,746.73</u>
 PASIVO CIRCULANTE	
INTERCOMPAÑIAS	6,677,152.66
CUENTAS POR PAGAR	40,250.00
IMPUESTOS POR PAGAR	—
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	<u>6,717,402.66</u>
 IMPUESTOS DIFERIDOS	378,019.60
 CAPITAL SOCIAL	50,000.00
UTILIDADES ACUMULADAS	2,378,324.47
 TOTAL PASIVO DIFERIDO + CAPITAL	<u>2,806,344.07</u>
 TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u>9,523,746.73</u>

NOTA: (1) LA CUENTA DE CLIENTES INCLUYE \$6,742,913.94 PESOS CHAPTER XI
PESOS

AHMSA	\$5,713,004.07
SIRSA	1,029,909.87
TOTAL	6,742,913.94

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
C.P. MIGUEL PINEDA HERNANDEZ
GERENTE DE FINANZAS

EXPEDIENTE: 050/2002
 ACTOR : ASAMBLEA DE BIENES COMUNALES
 ACCIÓN : RESTITUCIÓN DE TIERRAS
 POBLADO : COMUNIDAD "BAGRES Y ANEXOS"
 MUNICIPIO : TEPEHUANES Y GUANACEVÍ
 ESTADO : DURANGO

Durango, Dgo.; a 18 de abril de 2002

C. RITA SALGADO ALCANTAR

EDICTO

Me permito comunicar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado a rubro se dictó un acuerdo en audiencia de fecha diecisiete de abril del año en curso, que dice:

"EL TRIBUNAL ACUERDA: ... Con respecto a la petición que formula la parte actora para que sea emplazada por edictos la esposa del extinto codemandado VICENTE LÓPEZ, es de señalar que del contenido de la aludida razón actuarial del cuatro de agosto de dos mil dos, y con las manifestaciones que en este acto formular tanto la parte actora como la parte demandada, y salvo prueba en contrario, es posible arribar a la concluyente que efectivamente ya falleció el codemandado VICENTE LÓPEZ, subsistiendo su esposa de nombre RITA SALGADO ALCANTAR, de la cual los comparecientes manifiestan desconocer su domicilio, por lo que derivado de las facultades discrecionales atribuidas a este Tribunal en el artículo 187 de la Ley Agraria, gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tepehuanes, Durango; al Jefe de Tránsito de la misma Municipalidad y al Vocal Ejecutivo en esta Entidad Federativa, para que informen a la presente instrumental si en sus respectivos archivos obran antecedentes del domicilio de la citada causahabiente RITA SALGADO ALCANTAR, y la proporcionen a la brevedad para que éste Unitario pueda estar en aptitud de proveer su correspondiente emplazamiento. Con independencia de lo anterior y atento a lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, resulta procedente emplazar a juicio a RITA SALGADO ALCANTAR, en su carácter de cónyuge supérstite del codemandado VICENTE LÓPEZ, por edictos los cuales deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de Tepehuanes, Durango, en el Periódico Oficial del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal y en los estrados de este Tribunal, para que de contestación a la demanda interpusiere en su contra a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, en la que deberán comparecer puntualmente la totalidad de las partes debidamente asesoradas, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida diligencia podrá continuar aun sin su comparecencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria..."

Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que la comunidad "BAGRES Y ANEXOS", Municipio de Tepehuanes, Durango, promueve una controversia por restitución de tierras, reclamando de los ahora demandados la devolución de diversos predios, que según dicen, pertenecen a los terrenos de la citada comunidad; por tal razón deberá comparecer a hacer valer sus derechos, a más tardar en la fecha señalada para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE
 SECRETARIO DE ACUERDOS "B",
 habilitado mediante sesión del Pleno del
 Tribunal Superior Agrario del 16 de abril de 2002

LIC. GUSTAVO CARRERA BURCIAGA

GCB:mbgj



SECRETARIA DE ACUERDOS
 DTO. 7 DURANGO, DGO.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 8:00 horas del día 3 del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, se reunieron en la Escuela de Arquitectura, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Arq. Antonio Luna Prieto, Arq. Arq. Sergio Giacomán Arvizu y Arq. Jorge Ernesto Gómez Velarde

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto

del alumno (a) CESAR ALEJANDRO CANTU GAMBOA

quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por

Mayoría de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

ARQ. ANTONIO LUNA PRIETO
PRESIDENTE

ARQ. JORGE ERNESTO GOMEZ VELARDE
SECRETARIO

ARQ. SERGIO GIACOMAN ARVIZU
PRIMER VOCAL

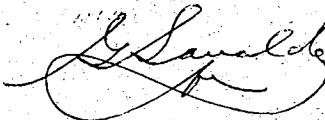
La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 3 de Septiembre de 1997.


ARQ. ROSA MA. JAIME CERNA

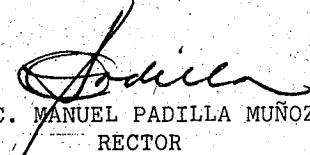
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.



DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.


LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR